

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES
NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE SOBRE EL PROYECTO QUE
SANCIONA CONDUCTAS SOBRE MALTRATO ANIMAL.**

Boletín N° 3250-12.

Honorable Cámara:

Vuestra **Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente** pasa a informaros el proyecto de la referencia, iniciado en una moción de los diputados señora María Eugenia Mella y señores Exequiel Silva, Rodolfo Seguel, Pedro Pablo Alvarez-Salamanca, Fulvio Rossi, Manuel Rojas, Enrique Jaramillo y Jorge Burgos, en primer trámite constitucional, con calificación de simple urgencia.

La iniciativa legal contiene un norma de quórum orgánico constitucional (artículo 2º) por cuanto incide en una materia que dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política.

Al respecto, cabe tener presente que la **Corte Suprema**, mediante oficio N° 1526, de fecha 1 de agosto de este año, se pronunció favorablemente, formulando dos observaciones:

1.- La necesidad de proporcionar los fondos correspondientes para que los Juzgados de Policía Local puedan desarrollar en forma adecuada las funciones que se agregarían como resultado del proyecto y por la consiguiente carga de trabajo que se produciría.

2.- En lo que dice relación con el inciso cuarto del artículo 12, que establece la conmutación de las penas de multa por actividades comunitarias, la Corte estima que “No resulta apropiado, que la imposición de las penas, que es una de las manifestaciones esenciales de la jurisdicción, dependa de acuerdos entre el juez que sanciona y el inculpado, pues se desnaturaliza la función propia del tribunal de ejercer el ius puniendi a nombre de la Nación.

I. OBJETIVOS.

1.- Sancionar la crueldad o maltrato en los animales.

2.- Radicar el conocimiento de estas infracciones en los jueces de policía local.

II. FUNDAMENTOS.

El Boletín N° 1721-12, sobre protección de los animales, tal como su nombre lo indica, establece el marco regulatorio aplicable a los animales.

Este proyecto fue tramitado en el Congreso Nacional, siendo rechazadas las normas que establecían las sanciones y la competencia del tribunal encargado de estas materias, por no haberse reunido el quórum requerido de ley orgánica constitucional, y tratarse de materias relativas a organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el Ejecutivo envió un veto para reponer estas normas, pero también fue rechazado en la Cámara de Diputados, por no haberse reunido el quórum de ley orgánica constitucional.

En estas circunstancias, el texto del proyecto aprobado por el Congreso Nacional no solamente derogó el artículo 291 bis del Código Penal, que sanciona a quien cometiere actos de maltrato o crueldad con animales, sino que además, al rechazarse las normas que establecían las sanciones, dejó en la indefensión a los animales que son objeto de actos de crueldad o maltrato.

La Moción tiene por objeto reparar esta situación, para lo cual se busca reponer el contenido de los artículos que fueron rechazados.

Para estos efectos, la iniciativa mediante dos artículos pretende restablecer las normas que fueron rechazadas, con algunas modificaciones.

Cabe dejar constancia, de que en virtud de la situación anteriormente descrita, por una parte se dictará un cuerpo normativo de carácter general, pero que no establece sanciones, y por otra parte, mediante el proyecto en informe, se establecerán las sanciones en otro cuerpo legal distinto.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

La iniciativa legal se compone de dos artículos.

El artículo 1º, señala que el que cometiere crueldad o actos de maltrato sobre un animal, será castigado con multa de una a diez unidades tributarias.

A continuación define lo que se entiende por actos de crueldad, comprendiendo todo lo relacionado con riñas o la realización de

espectáculos que impliquen el deterioro de la salud o muerte de animales, ya sea que se empleen instrumentos o sustancias que provoquen la muerte con sufrimiento innecesario.

El resto de las contravenciones se sanciona con multas que van de una a cinco unidades tributarias mensuales.

El proyecto contempla el beneficio de la conmutación por actividades en beneficio de la comunidad, en los términos en que la Moción establece.

En caso de reiteración se contempla aplicar el doble de la sanción o la clausura del establecimiento en que se haya ejecutado la infracción, según el caso.

Asimismo, se establece que la responsabilidad por el pago de la multa recaerá en quien ejecutare materialmente la infracción.

También, se contempla que en el caso de que la infracción se haya cometido en un medio de transporte, recinto o establecimiento, se presume responsable de la infracción al dueño, encargado o responsable del medio de transporte, del recinto o establecimiento, si se acredita que ha conocido la infracción.

Del mismo modo, el juez en caso de reiteración de la conducta, podrá decomisar al animal poniéndolo al resguardo de una institución responsable, asumiendo el infractor las costas de los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si se requirieran.

El artículo 2º establece la competencia del juez de policía local del lugar en que se hubiere ejecutado la infracción.

IV.-DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Durante la discusión del proyecto se contó con la participación de doña **Patricia Cocas**, representante de las asociaciones chilenas de protección a los animales, quien formuló los siguientes comentarios.

1.- No compartir la idea contenida en el proyecto de ley, fundamentalmente por su falta de gradualidad en las penalidades, ya que si bien se había sostenido que el artículo 291 bis del Código Penal era poco efectivo, se habían recopilado una serie de sentencias que demostraban su aplicabilidad y efectividad.

2.- Manifestó su desacuerdo con la derogación del artículo artículo 291 bis, ya que existen hechos aberrantes que no podían ser

considerados como una simple falta, y castigados sólo con multa, fomentando el incumplimiento de la ley.

Su propuesta fue mantener la tipificación de delito en los casos en que se cause la muerte o mutilación de un animal, y también en los casos de zoofilia, y para casos menores, para no atochar a los tribunales del crimen, trasladar la competencia a los juzgados de policía local, con las multas establecidas para el resto de los casos de maltrato animal, que irían en beneficio de la municipalidad respectiva, destinándose a lo menos el 50% de su monto a los fines previstos en el artículo 3° del proyecto de ley sobre protección de los animales, esto es, dando prioridad a la educación y a las propuestas integrales de control de fertilidad canina y felina.

3.- Manifestó también sus objeciones en cuanto a la exclusión de la competencia de los juzgados de policía local, los artículos 2, 5, 10 y 11 del proyecto de ley sobre protección de los animales, los que fueron trasladados al párrafo 4°, título I de la ley N° 18.755, sin establecerse sanciones, ya que sólo se habría abordado el procedimiento administrativo.

4.- En cuanto al veto presidencial, manifestó que se había planteado excluir de sus normas a las actividades desarrolladas por la autoridad sanitaria, siempre y cuando estos organismos se sujetaran a las disposiciones legales y reglamentarias, incorporando también un inciso segundo al artículo 67, que disponía que las normas reglamentarias debían evitar los sufrimientos innecesarios de los animales vertebrados. Añadió que existía un problema de concepto, ya que se había tratado de prevenir que existiera maltrato por parte de las autoridades sanitarias, en circunstancias que no se determinaba adecuadamente quién constituía la autoridad sanitaria, no se dictaban sus reglamentos, y finalmente dichas normas podían ser modificadas rápidamente, por lo que sería más apropiado establecer por ley que los métodos utilizados sean aquellos que eviten el sufrimiento innecesario en los animales.

El Diputado señor Exequiel Silva, explicó los motivos que lo llevaron junto a otros parlamentarios a presentar la iniciativa, básicamente, lo ya expresado anteriormente respecto del proyecto sobre protección a los animales, contenido en el Boletín 1721-12.

V.- VOTACIÓN DE LA IDEA DE LEGISLAR.

Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los diputados señores Olivares, Sánchez, Delmastro, Espinoza, Navarro y Alvarez-Salamanca.

VI.- DISCUSIÓN PARTICULAR.

Iniciada la discusión particular, se presentaron cuatro indicaciones al **artículo 1º**, del siguiente tenor:

1) Indicación del diputado señor Exequiel Silva, para modificar el **inciso primero**, de modo de agregar en punto seguido la siguiente oración, “Sin embargo el que realizare las conductas señaladas en forma dolosa y que importen la muerte o la mutilación de un animal podrá, además, ser castigado con pena de presidio menor en su grado mínimo.”

Puesta en votación fue aprobada por unanimidad.

2) Indicación de los diputados señores Roberto Delmastro, Pedro Álvarez-Salamanca, Mario Varela y Gonzalo Uriarte, para reemplazar el **inciso segundo** por el siguiente: “Se considerará actos de crueldad o maltrato entre otros, provocar riñas o realizar espectáculos que impliquen la muerte de animales, además de emplear en ellos instrumentos o sustancias que les provoquen sufrimientos innecesarios”. Su fundamento fue que no era pertinente sancionar incluso actos que afectaren la salud de los animales.

Puesta en votación, fue rechazada.

Respecto del **inciso séptimo**, se argumentó que la sanción de clausura del establecimiento para el caso de reiteración, parecía excesiva, ya que la multa era suficiente, además de que la responsabilidad debía ser principalmente personal, y sólo excepcionalmente para los propietarios del establecimiento. En razón de lo anterior se sugirió la siguiente redacción.

3) Indicación de los señores Roberto Delmastro, Pedro Álvarez-Salamanca, Gonzalo Uriarte, Guido Girardi y Mario Varela, para reemplazar el inciso séptimo por el siguiente: “En caso de reiteración podrá imponerse hasta el doble de la multa al infractor”.

Puesta en votación fue aprobada por unanimidad.

4) Indicación del Diputado señor Navarro para eliminar en el **inciso octavo** la frase final “si se acredita que ha conocido la infracción”, la cual fue rechazada.

El artículo 2º, fue aprobado por unanimidad, en los mismos términos consignados en la Moción.

VII.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, cabe consignar lo siguiente:

- El artículo 2º dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, por lo tanto es una materia de ley orgánica constitucional.

- Ninguno de los artículos del proyecto dice relación con materias que deban ser vistas por la Comisión de Hacienda.

- La iniciativa legal fue aprobada en general por la unanimidad de los diputados señores Olivares, Sánchez, Delmastro, Espinoza, Alvarez-Salamanca y Navarro.

- Se designó Diputado Informante al señor Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi.

VIII.-TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Al tenor de lo señalado precedentemente, la Comisión prestó aprobación al siguiente

“Proyecto de ley

Artículo 1º.- El que cometiere crueldad o maltrato sobre un animal será castigado con multa de una a diez unidades tributarias mensuales. Sin embargo, el que realizare las conductas señaladas en forma dolosa y que importaren la muerte o la mutilación de un animal podrá, además, ser castigado con pena de presidio menor en su grado mínimo.

Se consideran actos de crueldad o maltrato, entre otros, provocar riñas o realizar espectáculos que impliquen deterioro de la salud o muerte de animales, y emplear en ellos instrumentos o sustancias que provoquen su muerte con sufrimiento innecesario.

Toda otra contravención a lo dispuesto en esta ley se sancionará con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales.

Con todo, atendidas las circunstancias socioeconómicas del infractor, el juez podrá conmutar las multas a que se refieren los incisos precedentes por actividades determinadas en beneficio de la comunidad, las que deberán fijarse de común acuerdo con el infractor.

La duración de estos servicios se determinará reduciendo el monto de la multa a días, a razón de uno por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no

afectar la jornada laboral o escolar del infractor. Para este efecto, se entenderá que el día comprende ocho horas laborales. En todo caso, los servicios se desarrollarán durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir días sábados y feriados.

La resolución que el juez dicte al efecto, deberá señalar expresamente el tipo de servicio que prestará el infractor, el lugar donde se realizará, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna de los trabajos determinados por el tribunal dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley, y deberá cumplirse íntegramente la sanción primitivamente aplicada, a menos que el juez, por resolución fundada, determine otra cosa.

En caso de reiteración, podrá imponerse hasta el doble de la multa.

Será responsable del pago de la multa quien ejecutare materialmente la infracción. Con todo, si ésta se hubiere ejecutado en un medio de transporte, recinto o establecimiento, será responsable el dueño, encargado o responsable del medio de transporte o del recinto o establecimiento, si se acredita que ha conocido la infracción.

Así mismo, el juez ante la reiteración de la conducta, podrá decomisar al animal poniéndolo al resguardo de una institución responsable, asumiendo el infractor las costas de los cuidados, alimentación y de los tratamientos médicos veterinarios, si así se requiriera.

Artículo 2º.- Será competente para conocer de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, el juez de policía local del lugar en que ellas se hubieren ejecutado”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 3 de septiembre de 2003, con la asistencia de los señores Espinoza (Presidente), Sánchez, Álvarez-Salamanca, Navarro y Olivares. Asistieron, además, los diputados señora María Eugenia Mella y el señor Exequiel Silva.

Sala de la Comisión, en 4 de septiembre de 2003.

JACQUELINE PEILLARD GARCIA,
Secretaria de la Comisión.